

4

M

Manuel Joseph de Icheberria Atinustao

de Navarra me hace saber que el Rey Dios

legu. le ha concedido facultad de dar permiso para

que se puedan cortar los árboles q. sean precisos para

la promover el comercio y la pesca en esta

Costa con que no sean de los que puedan ser

para la R. Armada y lo participo á v. m.

para su en su Jurisdicc. hubiere alguno que necesite

ocella. El mismo Atinustao me inserta una copia

de Carta del Com. g.º del Perú como la

siguiente.

Respecto de que de los Cancheros que d. S. me

embio el año proximo pasado no ha quedado

ninguno tal qual en estas obras y necesitado

un numero muy crecido de estos operarios

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

para lograr el adelantamiento de ellas a
porcion de lo que la Corte me viene man
do no puedo dexar de Suplicar a S. M. en
recidamente se sciba disponer con sus g
civas providencias el que vengan quanta
antes a este Puerto todos los individuos
de Cartena que le fuere dable, y para
hacerlos el que se disgusten y tengan de
culpa por Tazon de los Jornales, estimas
a S. M. me hause el que Regularm. acor
tumbrari ganax en las obras que de su
ejecucion se hacen en esta Provincia, y
sus inmediatas pues en esta inteligencia
disponde lo que aqui se les asigne con
gun aumento, atendiendo a que se hallan
distantes de las combenencias de sus Cas
biun que nunca podria Caxa que estau

101

gentes ganen enese País los exovitan-
tes Jorriales que ellos bueren propalando
como en Territorios de Capitulacion pa-
ra que aqui se les Señale el que les propo-
ne su intereseado desco quando por los mis-
mos Asentistas Pedro de Lizardi, y
Compañia se sabe el desorden con que ege-
cutan sus instancias.

Cum en su vista embiara al Jexul todos los
Carteros que pudiere de su Jurisdiccion. Don-
de a un m. a. como desco. Derru Dipu-
tacion en la noble y leal V.ª de Tolosa 22
de Mayo de 1751.

D. Joseph Fran. de Laparra
Diputado oem

Por la M. N. J. M. S. Provincia de Guipuzcoa.

Manuel Aguirre

W. e.

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

[Handwritten mark or symbol.]

W. J. L. Villa & Bergara.

~~W. J. L. Villa & Bergara~~

Mi Señor mio: Despus de lo que a V. U. a esta de 23
del corriente con la estimacion deudas generadas
desu contenido, Deuo manifestar a V. U. el Veniente
momento, que me causa el no allarse ya la depen-
dencia en dicitacion de poderla complazer: que
esta ya la M. N. J. M. L. P. no. no. no. no.
Et todo lo aconezido, Respecto al contenido de
nuncio, y en su razon sea deducido a juicio. m.
Esta suposicion no duda a V. U. interese
mis buenos oficios, en lo que me quedare arbitrario, a
fin de Condeszender a V. U. como lo graduo
por mi obligacion.

Nuestro Señor que a V. U. mis. a. Como
desco a mi Avunciam. de 29 de 1754.

Polla n.º de L. Villa & Guettaria

Juan de Solaveruetta